



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## Comité de Transparencia

Número de expediente	PIC/23/2021
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/23/2021
Fundamentación	Artículo 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 16:00 horas del día 29 de septiembre de 2021, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

### Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/23/2021, y
- IV. Asuntos varios.

### Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/23/2021, de conformidad con los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha 06 de septiembre de 2021, a las 22:59 horas, en horario inhábil, ingresó una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 050/2021, teniéndose como presentada el día 07 de septiembre de 2021, mediante la cual la solicitante requirió lo siguiente:





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## Comité de Transparencia

*"Por medio de la presente, solicito a usted me brinden su apoyo para que puedan proporcionar mi Hoja de Servicio, la suscrita ingresé a la Universidad de Guadalajara, en la (...), mi puesto de pepenado: (...) Jefe Inmediato: (...), en el periodo del (...) al (...), no omito mencionar que es suma importancia y necesaria mi Hoja de Servicio, es para comprobar mis años de servicio, en el gobierno.*

*Por lo anterior adjunto mis comprobantes de pago el primero y el último comprobante de pago, así como mi credencial de identificación INE*

*Quedo atenta a lo necesario." (Sic)*

**SEGUNDO.** Con fecha 10 de septiembre de 2021, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/23/2021.

**TERCERO.** A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, la CTAG requirió la información solicitada al Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas (en adelante CUCEA), mediante oficio CTAG/UCT/2371/2021, de fecha 10 de septiembre de 2021; a la Dirección de Finanzas (en adelante DF), mediante oficio CTAG/UCT/2459/2021, de fecha 15 de septiembre de 2021 y a la Coordinación General de Recursos Humanos (en adelante CGRH), mediante oficio CTAG/UCT/2479/2021, de fecha 17 de septiembre de 2021.

**CUARTO.** Derivado de lo anterior, el CUCEA, la DF y la CGRH dieron contestación al requerimiento de la CTAG, mediante oficios SVDE/0333/2021, recibido el 17 de septiembre de 2021; DF/II/0607/2021, de fecha 17 de septiembre de 2021 y CGRH/IX/422/2021, recibido el 20 de septiembre de 2021, respectivamente, y;

### CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

*Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.*

1. *En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.*  
(...)

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

*Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.*

1. *El titular tendrá derecho a:*
  - I. *Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;*





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## Comité de Transparencia

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:
  1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.  
(...)
5. Que de la información remitida por el CUCEA, la DF y la CGRH, relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es improcedente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto, toda vez que:
  - a. El CUCEA, en su respuesta manifestó lo siguiente:  
*"Hacemos de su conocimiento que la información es inexistente, en virtud de que la solicitante no ha laborado para la Feria Internacional del Libro en Guadalajara." (Sic)*
  - b. Por su parte la DF, en su respuesta manifestó lo siguiente:  
*"Me permito comunicar que, por parte de esta Dirección se estima que la información solicitada es competencia de la Coordinación General de Recursos Humanos." (Sic)*
  - c. Por último, la CGRH, en su respuesta manifestó lo siguiente:  
*"Se informa que no se cuenta con el documento que se requiere." (Sic).*
  - d. Que de acuerdo al criterio 01/2021 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, no existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para la atención de solicitudes de acceso a datos personales.
  - e. En consecuencia, se actualiza el supuesto legal establecido en el artículo 55, párrafo 1, fracción II de la LPDPPSOEJM, toda vez que, la información a la que desea acceder la solicitante no obra en posesión de esta Casa de Estudios.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

### ACUERDOS:

**PRIMERO.-** Se declara improcedente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/23/2021.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, la solicitante podrá presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

**TERCERO.-** Notifíquese a la solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el presente acuerdo.

IV. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 16:30 horas del día de su fecha.

**"Piensa y Trabaja"**

**"Año del legado de Fray Antonio Alcalde en Guadalajara"**

Guadalajara, Jalisco a 29 de septiembre de 2021

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

**Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata**  
Presidente del Comité

**C.P. Alfredo Nájjar Fuentes**  
Contralor General



Comite de Transparencia

**Mtra. Natalia Mendoza Servín**  
Secretaria del Comité